

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 494 de 14 de julio del 2021, se designó al señor Brigadier General (SP) William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil;

QUE, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, es poseedora de un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, para Actividades Conexas en el ámbito nacional para la formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogos en las especialidades de: mecánica aeronáutica mención motores, y, mecánica aeronáutica mención aviones, otorgado con Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0148-R de 14 de noviembre del 2019;

QUE, con oficio No: ESPE-SL-DIR-2021-0107-O de 01 de junio de 2021, el Teniente Coronel de Estado Mayor, Dielo Ivanovich Jiménez Cárdenas, Director de la Sede Latacunga de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, solicitó al Director General de Aviación Civil la renovación y modificación a su permiso de operación y se incluya la especialidad de Sistema Motopropulsor y Sistema Célula;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2021-1573-M de 21 de junio de 2021, el Analista de Seguros Aeronáuticos, remite su informe, concluyendo que la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, mantiene vigente la poliza de fiel cumplimiento y puede continuar con el trámite reglamentario;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0200-M de 24 de junio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, remite el informe legal y dentro de su análisis concluye que la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE cumple con los requisitos de orden legal y recomienda se renueve y se modifique el permiso de operación incluyendo la Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1245-M de 28 de junio de 2021, el Director de Seguridad Operacional, remite el informe técnico-económico dentro de su análisis concluye que se atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación y se incluya la especialidad de Célula y Sistema Motopropulsor a su permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-1279-M de 05 de julio de 2021, el Director Financiero, remite su informe dentro de su análisis determina que la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE Sede Latacunga, no mantiene valores pendientes con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0609-M de 20 de agosto de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo presenta su informe unificado en el cual luego de realizar su análisis general, concluye y recomienda lo siguiente: “ *El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, encaminada a renovar y modificar el permiso de operación permiso de operación de trabajos aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, en el ámbito nacional para formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogo superior en las especialidades: Mecánica Aeronáutica Mención Motores; Mecánica Aeronáutica Mención Aviones; Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica (habilitación en Célula y Sistema Motopropulsor), en tal sentido puede atender favorablemente la solicitud de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE y se incluya las tecnologías aludida*”.

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

QUE, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil faculta al Director General de Aviación Civil conceder, *renovar, modificar* o suspender permisos de operación para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y, el artículo 112 del Código Aeronáutico, manda que la Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR y MODIFICAR a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, que en adelante se llamará “La Permisoria”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, en el ámbito nacional para la formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogos en las siguientes especialidades:

- Mecánica Aeronáutica Mención Motores; ,
- Mecánica Aeronáutica Mención Aviones; y
- Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, habilitación en Célula y Sistema Motopulsor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisoria” tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en donde dispone de instalaciones y facilidades para el desarrollo de sus actividades.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, “La Permisoria” deberá presentar el pensum de estudios, listado de instructores, número de horas teóricas, número de horas prácticas, costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de realizar los reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permisoria”.

ARTICULO CUARTO.- “La Permisoria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “La Permisoria” deberá mantener los estándares operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio de formación inicial para el personal aeronáutico de mecánicos, cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, de equipamiento y espacios físicos adecuados para el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

ejercicio de su actividad como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil CIAC, y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico/práctico a dictarse, conforme a la RDAC 147.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0148-R de 14 de noviembre de 2019, en la fecha que se establece en el Artículo Quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R

Quito, D.M., 01 de septiembre de 2021

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, Subrogante

Señor Ingeniero
Oswaldo Mauricio Hidalgo Proaño
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Ingeniero
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Luz Marina Palacios Zumba
Asistente de Abogacía

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

de/ta/ov/MF/or